



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 012-2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

27 ENE. 2021

VISTO: El Informe Legal N° 024-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 14.12.2020, del Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, e Informe Legal N° 002-2021-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 25.01.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con el requerimiento de contratación directa del servicio de vigilancia particular, y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0057-2020/GG/SERGEOR S.A.C. de fecha 07.05.2020, la empresa ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C. - SERGEOR S.A.C. se dirige al PECH manifestando que el contrato suscrito para el servicio de vigilancia culmina el 10.05.2020, a las 07.00 am, y solicita se les confirme la continuidad del servicio de vigilancia, toda vez que no ha recibido comunicación alguna respecto a la suscripción de un contrato complementario. Refiere que se encuentran en total disposición y compromiso de seguir prestando el servicio de vigilancia a pesar de haber culminado el contrato con la finalidad de garantizar la seguridad de las instalaciones y bienes patrimoniales del P.E.CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Resoluciones Gerenciales N° 052-2020, 059-2020, 075-2020, 101-2020, 120-2020, 137-2020, 152-2020-GRLL-GOB/PECH y 008-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 14.07, 29.07, 31.08, 30.09, 30.10, 26.11, 17.12.2020 y 20.01.2021, se ha reconocido los servicios prestados en los periodos del 09.05 al 07.06.2020; del 08.06 al 07.07.2020, del 08.07 al 06.08.2020, del 07.08 al 06.09.2020; del 07.09 al 06.10.2020; del 07.10 al 05.11.2020; del 06.11 al 05.12.2020; y del 06.12.2020 al 04.01.2021; autorizándose los pagos correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 14.12.2020, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, se pronuncia respecto a la declaración de desierto del Concurso Público N° 001-2020-GRLL-GOB/PECH "Servicio de Vigilancia Particular para las instalaciones del P.E.CHAVIMOCHIC"; así como respecto a la procedencia de efectuar una contratación directa de dicho servicio. Concluye recomendando la contratación directa por desabastecimiento conforme a lo señalado en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30335, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100° de su Reglamento, la que deberá ser requerida por el Área de Servicios Generales;

Que, mediante Informe N° 084-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-SSGG, de fecha 18.12.2020, el responsable del Área de Servicios Generales informa al Área de Abastecimientos y Servicios Generales que con fecha 24.08.2020 se publicó la convocatoria del Servicio de Vigilancia Particular para las Instalaciones del P.E. CHAVIMOCHIC como Concurso Público N° 001-2020-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria, llevándose a cabo el acto privado de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro el 29.10.2020, publicándose en la página del SEACE – OSCE el consentimiento de la misma el 13.11.2020. No obstante, dicho procedimiento quedó desierto conforme a lo resuelto por el Órgano Encargado de las Contrataciones, según Informe Legal N° 024-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, recomendando la contratación directa por desabastecimiento;



Que, mediante Informe Legal N° 144-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 22.12.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa lo solicitado, no aceptando la propuesta al considerar que el desabastecimiento se generó a partir del 08 de mayo 2020 a la conclusión del contrato UASG 084-2018; recomendando que el Comité de Selección efectúe la revisión de las bases administrativas con la finalidad que quede claro a los participantes y/o postores que la estructura de costos debe contener todos los beneficios laborales que corresponden; e impulsar el procedimiento de selección, teniendo en cuenta que debe llevarse a cabo como una adjudicación simplificada cuyos plazos son más cortos;

Que, con fecha 19.01.2021, a través del correo corporativo, el responsable del PAC SIGA SEACE informa que no le fue posible registrar la convocatoria del procedimiento de adjudicación simplificada para el procedimiento de contratación del servicio de vigilancia, generándose un problema que le impidió dicho registro. Luego de un largo rato de intentar comunicarse con servidores del OSCE se le indicó que existía un error en el procedimiento, al no haberse registrado el otorgamiento de la buena pro al segundo postor en orden de prelación, ante la pérdida del primero, sugiriéndole dos acciones al respecto:

1. Recopilar la información y solicitar al OSCE se aperture la etapa de registro del otorgamiento del segundo postor por la pérdida de la buena pro del primero. Luego de ello registrar la pérdida de la buena pro del segundo, luego de ello el desierto, hechos que van a demandar el tiempo que el sistema respeta consignados para una CP, sumado a ello el tiempo de respuesta en atención a lo solicitado al OSCE. Hay que tener en consideración que al registrar todas estas acciones se realizarán con documentación con fechas anteriores y se podría prestar a algunas suspicacias.
2. Y de manera muy personal, sin involucrar al OSCE, me sugirió, que quizá era conveniente convocar un nuevo procedimiento de selección para este 2021 y dejarlo el anterior tal como está ya que a la fecha figura como no firma del contrato y eso se podría interpretarse como una conclusión del procedimiento, evitando además el tiempo que transcurra.

Manifiesta que la primera acción llevaría un aproximado de 42 días hábiles y la segundo un promedio de 22 días hábiles y días mas para la elevación del expediente y designación del comité;

Que, mediante Informe N° 003-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4.CAES, de fecha 20.01.2021, el responsable del PAC SIGA SEACE se dirige al Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales manifestando que a dicha fecha no se puede realizar la convocatoria del procedimiento de selección que corresponde para la Contratación del Servicio de Vigilancia para las instalaciones del PECH, por los problemas suscitados en el Sistema del SEACE; hechos que fueron puestos en conocimiento de la Administración como a su despacho, de igual forma al comité de selección con todos los actuados ante el OSCE, los cuales fueron plasmados en el correo que se cursó. En relación a ello, manifiesta se tendrá la reunión al día siguiente para deliberar al respecto y llegar a una buena solución en beneficio de la entidad sobre el objeto de contratación. Adjunta el correo que cursó para comunicar el estado situacional del procedimiento de selección en mención;

Que, mediante Informe N° 010-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4-SSGG, de fecha 22.01.2021, el responsable del Área de Servicios Generales se dirige al Área de Abastecimientos y Servicios Generales en relación al servicio de vigilancia, y lo manifestado por el responsable del SEACE, quien señala la proyección del plazo estimado para la solución de la problemática en un máximo de 42 días hábiles. Asimismo, el hecho que no pueda registrarse la convocatoria del proceso de selección. Hace referencia al requerimiento efectuado mediante Informe N° 084-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4.SS.GG, del 18.12.2020, de una contratación directa por cuatro (04) meses y reitera dicho requerimiento de contratación por el plazo de cuatro (04) meses conforme a lo señalado en el literal c), artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 100° del Reglamento de dicha Ley, bajo los mismos argumentos señalados en el documento citado, a lo que debe sumarse la problemática del registro en el SEACE, recomendando se invite a la empresa que viene prestando el servicio bajo los términos de referencia que adjunta a los que se ha incorporado la facultad establecida en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, en relación a la contratación directa que recomienda, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones prevé en el numeral 27.1 que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos que indica; entre ellos, el literal c, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; situación invocada por el responsable del Área de Servicios Generales así como por el Abogado adscrito al Área de Abastecimientos;

Que, en concordancia con la disposición normativa citada, el artículo 100° del reglamento de la Ley de Contrataciones prevé que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que se indican; entre ellos el literal **c) Situación de desabastecimiento**, la misma que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una **situación extraordinaria e imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, por su parte, el artículo 101° regula el procedimiento de aprobación de las contrataciones directas, señalando en el numeral 101.1, que la **potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo** en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, prevé en el numeral 101.2, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; documentos que según el numeral 101.3, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se **publican a través del SEACE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 102.1, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las **bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación**; precisándose en el numeral 102.2. que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. **El cumplimiento de los requisitos previstos, según el numeral 102.4, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución**;

Que, al respecto, cabe mencionar que diferentes informes emitidos por el OSCE¹, señalan que "... para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no

¹ Opinión 209-2017/DTN; Opinión 003-2019/DTN

podieron ser previstos. "El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad";



Que, en consecuencia y de conformidad con el criterio desarrollado en la Opinión Nº 053-2017/DTN, **corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa**, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.";

Que, en atención a lo expuesto, tanto el Área de Servicios Generales; en su calidad de área usuaria; como el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, han sustentado la contratación directa por desabastecimiento;



Que, en relación a quien corresponde autorizar la contratación directa, la Opinión Nº 082-2016/DTN, señala que "...a fin de dilucidar si un determinado órgano o una organización - por ejemplo, una unidad ejecutora - califica como Entidad bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, debe analizarse si, conforme a sus normas autoritativas y de creación, así como las demás normas que resulten aplicables, cuenta con la capacidad suficiente que le permita realizar por sí misma la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos." En tal sentido, corresponde a la Gerencia autorizar la contratación directa requerida;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la contratación directa del servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH, por la causal de desabastecimiento, por el período de ciento veinte (120) días calendario, en tanto culmina el correspondiente procedimiento de selección.

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar las acciones necesarias para la contratación que se autoriza en el artículo precedente.

TERCERO.- Derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad que efectúe el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial en el SEACE en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes; conjuntamente con los Informes Técnico y Legal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCÓN, PhD.
Gerente

